

PERIÓDICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

— PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1943. —

NUM. 43.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-31

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 518 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CHAHUATITLA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 28 de septiembre de 1933, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del día 17 de octubre del mismo año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 44 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1933.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con Lucio Martínez como Representante de los campesinos y Leoncio Pérez P. por esa Dependencia. Esta diligencia tuvo lugar el 18 de septiembre de 1940 y se obtuvieron los siguientes resultados: 228 habitantes, 53 jefes de familia y 66 capacitados. El censo pecuario está formado por 74 cabezas de ganado mayor y 87 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en

SUMARIO:

SECCION AGRARIA

4603-31.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Chahuatitla, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.—263 64.

6782.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado San Buena Ventura, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado.—264 65 66.

GOBIERNO FEDERAL.

7199.—Solicitud de restitución de tierras por los vecinos de los poblados de Acayuca, Tolcayuca y Tlanalapan, de este Estado. — 266 67.

AVISOS Judiciales y Diversos.—267 68.

consideración los informes proporcionados por el C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes. Por ellos se sabe que el poblado de que se trata cuenta con un clima templado cálido; los principales cultivos de la región son el café, caña de azúcar y maíz; la vegetación espontánea la forman diversas especies forestales; y para cubrir la dotación solicitada, se cuenta con la finca de «Chahuatitla», propiedad como se comprueba en el expediente de Cuatolol, del señor Byron Rubio Ledesma.

Temporal y monte laborable	1679-00-00 Hs.
Caserío de Chahuatitla	5-00-00 Hs.

TOTAL	1684-00-00 Hs.
-------	----------------

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los señores Rubio Ledesma no son de tomarse en consideración, en vista de haberse comprobado que esa propiedad forma una sola unidad agrícola con los terrenos de Cahuazas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CHAHUATITLA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, de este

Estado, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 66 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo que emitiera el suscrito en el expediente número 358 seguido por dotación al poblado de Cuatolol de la misma jurisdicción política de que se trata, se debe dotar a los peticionarios con una extensión total de Hs. 1,169, 60 As. 00 Cs. que se tomarán íntegramente de la finca de Chahuatitla, como sigue: 1,164 Hs. 60 As. 00 Cs. temporal y monte laborable que servirán para hacer 185 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados; y 5 Hs. 00 As. 00 Cs. de zona urbanizada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código de la Materia, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CHAHUATITLA, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1,169 Hs. 60 As. 00 Cs., Mil Ciento Sesenta y Nueve Hectáreas, Sesenta Áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca «Chahuatitla» en la forma que sigue: 1,164 Hs., 60 As. 00 Cs., Mil Ciento sesenta y Cuatro Hectáreas, Sesenta Áreas, de temporal y monte laborable y 5 Hs. 00 As. 00 Cs., Cinco Hectáreas, de zona urbanizada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al

propietario afectado los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se previene a los campesinos favorecidos que están obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos concedidos, por considerarse de utilidad nacional.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, queda apercibido de las sanciones a que se hará acreedor si no deja convenientemente deslindado y amojonado el terreno que se concede.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1942.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.*, Ofi.—Rúbrica.

6782

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1064, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado «SAN BUENAVENTURA», del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 21 de marzo de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 29 de abril de 1937, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 de julio del año últimamente citado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal por el Representante de los vecinos, el Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos Censales, sin que hubieran nombrado el ayo los propietarios señalados como presuntos afectables. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario se llevó a cabo el día 4 de marzo de 1938, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes, 715 con 154 jefes de familia y 224 capacitados. El censo pecuario está formado por 535 cabezas de ganado mayor y 313 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por la fracción II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que obran en el expediente de dotación del poblado de referencia y el plano de conjunto formado para el estudio de los expedientes del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, ya que el presente expediente fue estudiado en conjunto con los de los poblados de San José Piedra Gorda, Santiago Tlaxi, Santa Ana Atzacapotzalton de Madero, Santiago Tlapanaloya, San Ildefonso y La Cantera, todos del Municipio antes mencionado.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente no presentaron alegatos los propietarios señalados como presuntos afectables.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 "San Ildefonso", la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado San Buenaventura, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 23, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió con lo dispuesto en los artículos del 62 al 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 224 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 "San Ildefonso", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras disponibles y se aceptan, para cubrir esta ampliación, la superficie que se le reserva en dicha resolución.

Por lo anterior procede conceder a los vecinos del poblado que motiva la presente resolución, una superficie total de 500-00-00 Hs. Quinientas Hectáreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Jalpa, propiedad de los señores González, en la forma mencionada, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, por la carencia de tierras de otras calidades.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados, en la comprobación 295 individuos carentes de tierras, cumpliéndose las finalidades que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor del poblado de San Buenaventura, Municipio de Tepeji del Río de este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 23, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado con una extensión total de 500-00-00 Hs. Quinientas Hectáreas, de terrenos de agostadero para cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Jalpa, propiedad de los Sres. González, en la forma mencionada.

Tercero.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de la totalidad de los campesinos, ya que al no habérseles podido fijar parcela en terrenos laborables por no existir de esta calidad en la región, aquellos con que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten en su oportunidad la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes, debiendo fijar el plazo legal para la desocupación de los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón que certifico.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de mayo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL

7143

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, 3 de noviembre de 1943.

C. Director de la Imprenta del Gobierno.—Presente.

Por disposición del C. Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial, a continuación transcribo a usted un Exequatur que a la letra dice:

“MANUEL AVILA CAMACHO.—Presidente Const. de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Nicaragua en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho País, expidió en la Ciudad de Managua, el día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a favor del señor Dr. GONZALO ESCOTO MUÑOZ, le con-

cede el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Nicaragua en esta Capital, con jurisdicción en toda la República Mexicana.—Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dieciséis a fojas treinta del libro correspondiente, el día cinco del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y tres.—*M. Avila Camacho*.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *E. Padilla*.—Rúbrica.—Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Relaciones Exteriores”.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reección.—El Secretario General P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbrica.

7199

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Al margen una leyenda que dice: Liga M. Campesina.—Santa Veracruz, 115-altos.—México, D. F.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Tlaxcala, Tlax.—Los que suscribimos campesinos de los pueblos de Acayūca, Municipio de Tlaxayuca y del Municipio de Tlanalapan del Estado de Hidalgo, ante usted como mejor proceda y con fundamento en la parte final del 3º párrafo del artículo 27 Constitucional, así como en los artículos 21-22-34-58-101 y 102 del Código agrario en vigor, muy respetuosamente venimos a solicitar su valiosa ayuda a fin de que pueda crearse un nuevo centro de población agrícola, suficiente para llenar las necesidades que por falta de tierras venimos sufriendo.—Este procedimiento lo tomamos, en virtud de los motivos que en seguida formulamos: 1º—En el año de 1915, iniciamos petición de restitución de tierras. Habiéndolas obtenido; pero no en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del pueblo. Pues quedó un número bastante grande de individuos con derecho a parcela que venimos sufriendo grandes penalidades por la falta de la parcela que no hemos podido obtener.—2º Con fecha 6 de abril de... 1921, solicitamos ampliación de nuestro ejido debido a que había una población de 625 jefes de familia con derechos a los beneficios de la Ley Agraria y sólo hasta el 6 de agosto de 1934, obtuvimos después de constantes trámites que el C. Presidente de la República decretara parcela «tipo» en nuestro ejido con la superficie de ocho hectáreas. Y con fecha 13 de septiembre, también por Resolución Presidencial, se nos concedió la ampliación que aludimos, quedando insub-

sistentes estos dos acuerdos presidenciales debido a aque, o porque así lo requiere el caso, o porque con intención se dió preferencia a posteriores solicitudes. Y para cumplir estos dos acuerdos ya no hay tierras suficientes.—36 Hemos resaltar el hecho de que sólo hay una extensión de un mil doscientas hectáreas disponibles y sólo vienen a salir beneficiados ciento cincuenta individuos dándoles a 8 hectáreas, y 300 dándoles a 4 hectáreas a cada uno; por lo que queda un número mayor de 325 campesinos necesitados de tierras.—Formulados los anteriores motivos y hechas las consideraciones fundamentales de derecho, a usted C. Gobernador pedimos sea creado el nuevo centro de población mencionado, tomando las tierras de las haciendas de Zoquiapan, San Nicolás y Tlazala de esa jurisdicción. Pues creemos que por su extensión llenan los requisitos para que nuestra solicitud sea tomada en consideración con la urgencia que el caso requiere, dado el escaso tiempo que circunstancias climatológicas nos conceden. Por lo tanto pedimos muy atentamente sea muy servido ordenar la rápida tramitación de nuestro expediente a fin de que en tiempo más corto, se nos resuelva el resultado de nuestra solicitud relativa.—Nombramos como nuestro representante, al compañero Eleuterio Sánchez a quien se servirá mandar la correspondencia respectiva y por la atención que le merezca nuestra solicitud, le anticipamos nuestras gracias reiterándole nuestra distinguida adhesión y respeto.—Acayuca y Tlanalapan, Hgo., a 17 de diciembre de 1936.—El Representante, Eleuterio Sánchez.—C. c. p. el Sr. Gral. de Div. Dn. Lázaro Cárdenas, Presidente de la República.—C. c. p. el Jefe del Departamento Agrario.—C. c. p. la Comisión Agraria Mixta, Tlaxcala, Tlax.—Firmas y huellas de los solicitantes.—Román Ortega, Estéban R. Alvarez, Martín Dávila, Pro. Roldán, Trinidad López, José Hernández, Gregorio Dávila, Román Ortega Jr., Antonio García, Enrique Ortega, Martín Alvarado, Jesús Gómez, Antonio Hernández, Eugenio Hernández, José Ortega, Herón Sánchez, Lucas González, Odilón Cruz, Lino García, Ismael Tapia, Eligio Torres, Dionisio Hernández, Gregorio Hernández, Manuel Téllez, Herón Téllez, Andrés Jiménez, Ismael Martínez, Porfirio Morales, Manuel Hernández, Odilón Cruz 2º, Rafael Sarabia, Ruperto Méndez, Félix Olivares, Isabel Ortega, Gilberto Ortiz, Angel Hernández, Manuel Castillo, A. Tapia, Natalio Martínez, Marciano Arroyo, Daniel Herrera, Magdaleno Herrera, Manuel Ortega, Eduardo Ramírez Cruz Hernández, Manuel León, Juan Cruz, Aniceto Torres y cuatro firmas ilegibles.

Es copia fiel que concuerda con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 9 de octubre de 1943.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7084

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

SEÑORA DOLORES GANDARA.

En Juicio Ordinario Civil promovido por Benito Berra, el Ciudadano Juez de lo Civil por auto de fecha nueve del actual, tuvo por admitida la demanda de divorcio necesario entablada en su contra, decretándose provisionalmente mientras duren procedimientos, la separación de los cónyuges y una pensión alimenticia de 33% a su favor; por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio edictos para que conteste la demanda dentro del término de treinta días a partir de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, con apercibimiento de tener por confesados los hechos presuntivamente, quedando las copias traslado su disposición Secretaría del Juzgado.

Lo que se le notifica para efectos legales.

Pachuca, octubre 20 de 1943.—El Actuario, N. Franco. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1943.—Recibido, noviembre 3 de 1943.

7122

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Alejo Ponce promueve diligencias Información Ad perpetuam para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva predios denominados: Huamuchil, Sabino, Llané, Presa, Calera, Huamuchil y Huamuchil, ubicados en Adjuntas esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Zimapan, Hgo., octubre 25 de 1943.—El Secretario, *Luis A. Noequerath*. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 26 de 1943.—Recibido, noviembre 4 de 1943.

7106

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO.

La señora Clemencia Gómez de Anzures promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar propiedad de la casa número doce calle General Guerrero de esta Ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Zimapan, Hgo., octubre 23 de 1943.—El Secretario, *Luis A. Noequerath*. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 23 de 1943.—Recibido, noviembre 8 de 1943.

7189

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO I.

MADERO, HGO.

A V I S O .

ESTANISLAO REYNA, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «EL VILLANO», ubicado en Tepatepec, de Francisco I. Madero, medidas y colindancias constan en escrito promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Francisco I. Madero, Hgo., a veintiuno de octubre de 1943.—El Secretario, *José Mera C.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, noviembre 1º de 1943.—Recibido, noviembre 8 de 1943.

7180

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

DELFINA TREJO HERNANDEZ, ha promovido Información Ad-perpetuam, justificar posesión del predio ubicado en el poblado «EL ZAPOTE» Municipio de Alfajayucan, este Distrito. Colindancias: Norte, 1,176.50 m., con un callejón que conduce al poblado de Xhothé; Sur, 863 m. con sucesión de Tomasa Chávez, Albina Alvarez y Crispín Hernández; Oriente, 717 m. con un callejón que conduce al centro de Alfajayucan y un terreno de por medio de Sixta Tavera; al Poniente, 744 m. con Emilio Abreo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial y Observador, editanse Pachuca, Hgo., para los efectos legales de oposición.

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de octubre de 1943.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1943.—Recibido, noviembre 8 de 1943.

7318

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN, HGO.

A V I S O .

SINFOROSA GUERRERO, vecina del Pueblo de Guadalupe de este Municipio, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para comprobar que por prescripción positiva ha adquirido la propiedad de los predios rústicos ubicados en el Municipio Nicolás Flores de este Distrito Judicial y cuyos nombres, linderos y colindancias son las siguientes: «EL ZAPOTE»: por el Norte, mide 365 metros lindando con un arroyo; Oriente, mide 342 metros lindando con propiedades de Germán y Ambrosio Hernández; Sur, mide 72 metros lindando con propiedad de la sucesión de Ambrosio Fuentes; Poniente, mide 187 metros lindando con propiedad de Dolores y Florentino Saldaña. «LA NOPALERA»: por el Norte, mide 192 metros lindando con propiedad que fue de Consuelo Guerrero, hoy finada; Oriente, mide 144 metros lindando con el arroyo que va a Santa María Tepeji; Sur, mide 121 metros lindando con terrenos de la ex-Hacienda de La Estancia que hoy constituye el Ejido de Tenguedhó y por el Poniente, mide 40 metros lindando con propiedad de la hoy finada Consuelo Guerrero.

Zimapan, Hgo., a 23 de octubre de 1943.—El Secretario, *Luis A. Noequerath*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 30 de 1943.—Recibido, noviembre 15 de 1943.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS: La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”